



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Intero. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás puntos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (I. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (I. D. g.) de la consulta elevada por la Capitan a general de Cataluña acerca de lo que deberá hacerse con los individuos de tropa de los batallones provinciales que fuesen atacados de enajenación mental, con motivo de haberlo sido el soldado del batallón provincial de Vich, Pedro Costa y Culler, de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 13 de Junio último, ha tenido á bien disponer se observen las reglas siguientes:

1.º Cuando un individuo de Milicias provinciales hallándose en su casa sea atacado de enajenación mental, ingresará por de pronto en el hospital civil de la provincia en que resida, del mismo modo que lo verificaría en cualquiera otra enfermedad, con arreglo á la Real orden de 24 de Setiembre de 1858.

2.º Quedará sujeto en aquel establecimiento de Beneficencia á observacion por espacio de cinco ó seis meses; y si pasado este tiempo no se hubiese curado, el Gobernador civil pasará al militar respectivo, ó al Capitan general del distrito, una historia detallada de las observaciones practicadas, y el juicio que á conse-

cuencia de ellas hubiesen formado los Profesores encargados de su asistencia.

3.º Tan luego como la Autoridad militar reciba la comunicacion con el documento referido, dispondrá la traslacion del individuo desde el hospital civil al militar que estime conveniente, previo el reconocimiento por Medicos castrenses prevenido en la Real orden de 18 de Agosto de 1863, remitiendo el expediente al Jefe de Sanidad militar del distrito para que se proceda á completar la observacion que se crea necesaria, y á practicar los reconocimientos reglamentarios que deben preceder á la declaracion de inutilidad para el servicio de las armas.

4.º Desde el dia en que el paciente tenga entrada en el hospital militar, por orden del Gobernador ó Capitan general, ha de considerarse como sobre las armas, dándole de alta en el cuadro del respectivo batallon para los efectos prevenidos en la citada Real orden.

5.º Declarado el paciente inútil por la enajenacion mental, se le expedirá como tal la licencia absoluta, poniendole á disposicion de la Autoridad civil para que se coloque en un establecimiento de dementes, dándole de baja definitiva en el cuerpo.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1864.

El SUBSECRETARIO,
Joaquin Jovellán

SEÑOR... SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Junio de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona y en la Sala primera de la Real Audiencia de

la misma ciudad por D. Jaime Altimira con D. Francisco Ortiz sobre desahucio:

Resultando que en 6 de Diciembre de 1860 entabló demanda D. Jaime Altimira para que se condenase á D. Francisco Ortiz á desocupar el cuarto que habitaba en la casa de su propiedad por haber cumplido el término estipulado para el arriendo y negándose á verificarlo en el término de 40 dias que el efecto le habia concedido:

Resultando que en el juicio verbal á que fueron convocadas las partes negó el demandado que se le hubiera dado aviso alguno, oponiéndose á la demanda por hallarse sin medios para verificar la mudanza de la habitacion, y porque aunque los tuviese, asi como los de satisfacer los alquileres con la regularidad debida, quería que el actor cumpliera su palabra de continuar el arriendo por el término de seis años:

Resultando que estimado el desahucio por la sentencia del Juez de primera instancia, que confirmó con costas la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona en 17 de Abril de 1861, entendiéndose reducido á ocho dias el término de 40 que en aquella se fijaba para desocupar el cuarto, interpuso el demandado recurso de casacion citando como infringida la ley de 9 de Abril de 1842 por resultar probado que Altimira no le habia requerido ni concedido plazo alguno para desalojar la habitacion, segun prevenia la citada ley:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Eusebio Morales Puideban:

Considerando que D. Francisco Ortiz no negó en el juicio verbal los hechos en que se funda la demanda, ó sea la falta de pago de alquileres y su resistencia á dejar desocupada la habitacion, exceptuando solamente que por el propietario D. Jaime Altimira no se le habia dado el aviso previo que determina al art. 2.º de la ley de 9 de Abril de 1842, y que por el con-

trario se le ofreciera por el mismo la continuacion del arriendo por el término de seis años:

Considerando que la Sala sentenciadora, apreciando, con vista del resultado de los autos, estas excepciones, estimó que el demandado no habia cumplido la obligacion que se habia impuesto, y procedente en su virtud el desahucio, sin que contra este criterio se haya citado disposicion alguna legal:

Y considerando, por consiguiente, que en apoyo del recurso no puede invocarse la ley antes citada, en cuanto ordena que se dé previo aviso al inquilino, porque esta disposicion solo es aplicable en el caso de haberse cumplido las obligaciones estipuladas:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Francisco Ortiz, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certification correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta e insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Anselmo de Urra.—Tomas Huet.—Eusebio Morales Puideban.

Publicacion.—Leida y publicada fue la precedente sentencia por el Excmo. e Ilmo. Sr. D. Eusebio Morales Puideban, Ministro de la Sala primera, Seccion segunda del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 10 de Junio de 1864.—Juan de Dios Rubio.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En el dia de hoy, y previas las formalidades prevenidas, he tomado posesion del Gobierno de esta provincia que S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado conferirme por Real decreto de 26 del mes de Julio anterior.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y habitantes de esta provincia.

Guadalajara 8 de Agosto de 1864.

Leandro Villar.

Núm 11.

Don Carlos Lopez de Longoria, Abogado de los Tribunales del Reino, Administrador de Hacienda pública de esta provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber: Que por D. Meliton Cid, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 5 del actual, designando cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra denominada *San Pablo*, sita en el paraje que llaman Villanueva, término municipal de Sienes, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida a los 70 metros de un olmo que hay en la posesion de Idefonso González entre Saliente y Mediodía; desde el se medirán en dirección a Norte 100 metros fijándose la primera estaca, y desde esta a Saliente 600; desde esta a Mediodía 200; desde esta a Poniente 600 metros; desde esta a la misma dirección Poniente otros 600, con las inclinaciones necesarias a fin de formar el rectángulo completo con arreglo a la ley de minería.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 5 de Agosto de 1864.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 12

Don Carlos Lopez de Longoria, Abogado de los Tribunales del Reino, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber: Que en el expediente de registro de la mina nombrada *El Sol*, sita en término de Semillas, hecho por D. Rafael Mellado y Sola, vecino de Madrid, he acordado con esta fecha lo que sigue:

Enterado del estado de este expediente del cual aparece no haberse presentado en tiempo, plano ni certificación de amojonamiento contra lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, de conformidad con el 64, párrafo 2.º de la citada ley, ha lugar y se acuerda fenecido ó cancelado el expediente de registro de la mina *El Sol*, y en atención a que en el mismo terreno existe una concesion con el nombre de *San Miguel*, cuya caducidad fué solicitada en el referido registro, contra lo cual

se opuso el concesionario que lo es D. Rosendo Garcia Vazquez, a fin de que apareza esclarecido este particular cuanto sea dable en forma el Ingeniero del ramo y con lo que resulte se proveerá.

Para los efectos que son consiguientes y conocimiento de los interesados anunciese esta providencia en el Boletín oficial por no tener ninguno de ellos representante legal en esta capital.

Lo que se inserta en este periódico oficial a los insinuados efectos.

Guadalajara 6 de Agosto de 1864.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 13.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Inspector y Subinspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca de José Romero y María Perez, naturales de Agosto, provincia de Alicante; y caso de ser habidos les manifestaran se presenten a la Junta de Beneficencia de esta provincia, para hacerles saber un asunto en el que están vivamente interesados.

Guadalajara 9 de Agosto de 1864.

EL GOBERNADOR,

Leandro Villar.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Doctor D. Dionisio Silva Villaronte, Auditor Honorario de guerra y Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Guadalajara, etc.

Por el presen hago saber: Que para hacer pago de 140.000 y mas reales que por la Sociedad titulada *La Constante* se adeudan al Contratista Crispin Ortega, procedente de materiales y obra echo en la Plaza de Toros perteneciente a dicha Sociedad, sita extramuros de la misma, se saca a pública subasta la referida Plaza retasada en 253.672 rs.; para cuyo remate se ha señalado el dia 29 del actual mes en este Juzgado, de diez a once de mañana; previniéndose, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Y para que llegue a noticia del publico se fija el presente.

Dado en Guadalajara a 5 de Agosto de 1864.—Doctor Dionisio Silva Villaronte.—Por mandado de su Señoría, Patricio Fernandez Herrera

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Marcos Peña, natural de Margud de Alva, provincia de Zamora, sillerero, jornalero, de 20 años de edad; para que dentro del término de nueve dias, contados desde el siguiente a la insercion de este anuncio, comparezca en este Juzgado a prestar una declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Pedro Yagüe, por lesiones a Juan Vicente Rodrigo, en el pueblo de Hiendelaencina, la tarde del 26 de Octubre del año último; bajo apercibimiento que de no ha-

cerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Atienza a 5 de Agosto de 1864.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.—V.º B.º—El Juez, Manuel Benito Argaña.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Molina.

Los Alcaldes de los pueblos de este partido, en el preciso término de ocho dias, remitirán a este Juzgado los oportunos certificados comprensivos de los derechos Médico-forenses devengados en el primer semestre de este año en los juicios de faltas ejecutoriados ó sobreseidos sin ulterior progreso y lo mismo de lo devengado en las diligencias sobre hechos que habiendo creído ser delitos, se calificaron de faltas inhibiéndose el Juzgado con aprobacion de la Audiencia.

En dichos certificados se expresarán el nombre del facultativo, su carácter de forense, sustituto ó auxiliar y su residencia, asunto que ha intervenido, fecha de la sentencia ejecutoria ó auto de sobreseimiento de derechos que ha devengado; si el procesado ó responsable ha resultado solvente ó insolvente y en qué cantidad, ó si las costas se han declarado de oficio.

Molina 5 de Agosto de 1864.—Pedro Bravo y Barcones.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Soria.

Licenciado D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Fausto Romera Nicolás, natural del pueblo de Herreros y vecino del de Villaverde, en este partido para que comparezca en mi Juzgado, a fin de hacerle saber la acusacion fiscal, emitida en la causa que se le sigue con otros por denuncia de maderas, apercibido de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar declarándolo rebelde.

Dado en Soria a 1.º de Agosto de 1864.—Salvador de Simon Rubio y Zaldo.—Por mandado de su Señoría, Pedro Abad y Crespo.

JUZGADO DE PAZ de Tartanedo.

D. Ramon del Arpa, Secretario del Ayuntamiento y Juzgado de Paz de esta villa de Tartanedo.

Certifico: que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado en rebeldia por falta de comparecencia del demandado Mateo Lucena, residente en Tortuera, de oficio labrador ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Tartanedo a los 24 dias del mes de Julio de 1864, el Sr. D. Pedro Barquero, Juez de Paz de la misma, y habiendo visto detenidamente la demanda promovida por Genaro Garcés, vecino de Cillas, partido judicial de Molina, de oficio labrador, contra Mateo Lucena, vecino de la villa de Tortuera, de igual partido judicial y del mismo oficio, sobre que este dejase libre para aquel un terreno secano destinado a cereales de tercera calidad, sito en el despoblado de Galdones, procedente del antiguo Señorío de Molina, hoy ya enagenado por el Estado en venta pública al Garcés, como consta por la escritura que presenta otorgada por el Gobierno de provincia, y cuyo acto tuvo lugar en el dia de ayer:

Vista la propuesta en demanda por Genaro Garcés, sin que contra ella se haya alegado cosa en contrario por el demandado por no haber comparecido, y si

estar notificado en forma segun consta por el Juzgado de Paz de Tortuera:

Vista la escritura pública que presenta el Garcés como comprador del terreno ya expresado en cuestion, y las órdenes dadas por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, para que inmediatamente dejasen libres los terrenos intrusos los que los llevaban a los compradores del despoblado de Galdones, hoy término de esta jurisdiccion:

Resultando que es público y notorio que el terreno en cuestion es del comprador demandante Genaro Garcés:

Considerando que por regla general segun aconseja la critica racional, los que no comparecen a contestar sus demandas vienen a confesarse implícitamente no creerse con derecho legítimo para litigar sobre lo que se les reclama; por lo que ante mi el Secretario dijo: que debia condenar como en efecto condenaba a Mateo Lucena, a que en el término de 10 dias contados desde que esta sentencia definitiva se publique en el Boletín oficial de esta provincia deje en pacífica posesion del terreno que motiva estas actuaciones al demandante Genaro Garcés, con mas las costas del juicio causadas y que en lo sucesivo se causaren hasta su completa solvencia, a cuyo efecto trascurrido el término prefijado sin efectuarlo, se dirigirá al Juzgado de Tortuera el correspondiente despacho, poniendo despues sus importes en este procediendo a embargos, en tal caso, en los bienes derechos y acciones del citado Lucena, procediendo a su venta con arreglo a derecho. Por lo que, y en cumplimiento a lo prevenido en los artículos 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese esta sentencia en los Extradados del Juzgado, y que con arreglo al artículo 1190 de la misma ley, librese el oportuno testimonio que ha de dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, para que se digne insertarlo en el Boletín oficial de la misma.

Así por esta su sentencia lo provee y firma dicho Señor de que certifico.—Pedro Barquero.—Ante mi.—Ramon del Arpa, Secretario.

Pronunciamento. Leida y publicada fue por mi el Secretario la precedente sentencia por orden del Sr. Juez de Paz estando celebrando audiencia pública ante los testigos Julian Navarro y Victor Morales de esta vecindad los que firman conmigo de que certifico, fecha expresada en la sentencia.—Julian Navarro, Victor Morales.—Ramon del Arpa Secretario.

Notificacion al demandado en los Extradados del Juzgado. Seguidamente yo el Secretario a presencia de los testigos Julian Navarro y Victor Morales notifiqué la sentencia anterior leyendola íntegramente en los Extradados del Juzgado, firmando aquellos en ausencia y rebeldia del demandado Mateo Lucena de que certifico.—Julian Navarro.—Victor Morales.—Ramon del Arpa, Secretario.

Lo anterior inserto concuerda con el original de su referencia a que me remito. Y para que conste expido el presente que firmo en Tartanedo a 26 de Julio de 1864.—Ramon del Arpa Secretario.—V.º B.º—El Juez de Paz, Pedro Barquero.

Notificado en forma segun consta por el Juzgado de Paz de Tortuera:

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Algar, dotada con el sueldo anual de 1.200 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley Municipal y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 16 de Julio de 1864.

El GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisición de 164 mesas de cabecera con destino á los hospitales militares del distrito, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en esta Intendencia á las doce del día 11 de Agosto inmediato con arreglo á lo que para estos casos está prevenido y al pliego de condiciones, modelo de proposición y tipo del efecto que podrán verse en la Secretaría de la referida oficina; advirtiéndose que el precio límite de cada mesa es el de 30 rs. vn., y que para presentar proposición es indispensable que se acompañe á ella, carta de pago que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 250 rs.

Madrid 30 de Julio de 1864.—El Comisario de Guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisición de 1.486 camisas, 1.069 sábanas, 3.393 fundas de cabezal, 615 cubrecamas, 282 gorros, 309 servilletas, 83 toallas, 43 manteles, 448 cortinillas y 114 rodillas con destino á los hospitales militares del distrito; se anuncia que el expresado acto tendrá lugar en la Secretaría de esta Intendencia á las dos de la tarde del día once de Agosto próximo con sujeción á lo que para estos casos está prevenido y al pliego de condiciones, modelo de proposición, precios y tipos que podrán verse en la mencionada oficina; advirtiéndose que para presentar proposición hay que unir á ella carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado 4.700 rs. en metálico ó valores equivalentes.

Madrid 30 de Julio de 1864.—El Comisario de Guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Se anuncia al público que á la una de la tarde del día once de Agosto próximo se verificará en esta Intendencia, una subasta con objeto de contratar la adquisición de 1.000 orinales de cama, 508 orinales, 61 servicios, 115 palanganas, 2.020

platos, 1.600 tazas, 1.000 escupideras de almoda, 500 jarros y 200 jcaras para el servicio de los hospitales militares del distrito; debiendo sujetarse la licitación á lo que para estos casos está prevenido, y al pliego de condiciones, modelo de proposición, precios y tipos de los efectos que podrán verse en las referidas oficinas; advirtiéndose también que para poder presentar proposición se ha de acompañar á ella documento que justifique el depósito de 950 rs. vn. en la Caja general de Depósitos.

Madrid 30 de Julio de 1864.—El Comisario de Guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisición de 16 baños de hoja de lata con destino á los hospitales militares del Distrito, se anuncia al público que este acto tendrá lugar á las dos de la tarde del día 12 de Agosto próximo en la Secretaría de esta Intendencia en cuya oficina podrán verse hasta aquella fecha el pliego de condiciones modelo de proposición y tipo del efecto. El precio límite de cada baño es el de 320 rs. y para tomar parte en la licitación es indispensable acompañar á la oferta que se presente carta de pago que acredite haber entregado en la Caja General de Depósitos la cantidad de 250 rs. en metálico ó valores equivalentes.

Madrid 31 de Julio de 1864.—El Comisario de Guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisición de 42 aparatos caloríferos conservadores, para los hospitales militares del distrito, se anuncia al público que este acto tendrá lugar á la una de la tarde del día 12 de Agosto inmediato, en la Secretaría de esta Intendencia en cuya oficina podrán verse hasta aquella fecha, el pliego de condiciones, modelo de proposición y tipo del efecto. Para tomar parte en la licitación que se verificará con arreglo á lo que al efecto está mandado, es indispensable acompañar á la proposición carta de pago que acredite haber entregado en la Caja General de Depósitos, 1.500 rs. en metálico ó valores equivalentes y aun así no será admitida ninguna que escada de la cantidad de 700 rs. que es el precio límite fijado á cada uno de los mencionados caloríferos.

Madrid 31 de Julio de 1864.—El Comisario de Guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Debiendo procederse á contratar por el término de un año, contable desde 1.º de Octubre próximo, á fin de Setiembre de 1865, el suministro de pan y pienso á los hombres y caballos del ejército y Guardia civil, estantes y transeúntes en Toledo, Segovia, Torrelaguna, Ocaña y Almagro, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio, el cual se llevará á efecto por medio de subastas parciales y simultáneas en esta Intendencia y Comisarias de Guerra de los expresados puntos, en los días y horas que á continuación se expresan, con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán en las referidas oficinas y á las formalidades que para estos casos, provienen en el Real decreto de

27 de Febrero de 1862 en Instrucción de 3 de Junio siguiente.

Madrid 26 de Julio de 1864.—El Comisario de Guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Estado demostrativo de los precios límites que han de regir en las subastas á que se refiere el anterior anuncio, de las cantidades con que los licitadores han de garantizar las proposiciones que presenten y los días y horas en que han de celebrarse los mencionados actos.

Localidad	Pan (fr. ción)	Cebada (Fr. nega. Rs. cédls)	Paja (Quintal, Rs. cédls)	Garantía para tomar parte en la licitación	Días y horas en que han de celebrarse las subastas
Almagro	0 62	23 50	8 48	5.700 id. á las 2 de id.	
Ocaña	0 63	25 43	4 49	7.400 18 Agosto 1 tarde.	
Torrelaguna	0 61	25 96	7 95	1.100 id. á las 2 1/2 id.	
Segovia	0 61	29 67	4 12	6.800 id. 1/2 tarde.	
Toledo	0 61	24 38	7 98	1.400 17 Agosto 12 1/2 mañana.	

Modelo de proposición.

D. N....., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de provisiones publicada para la Intendencia militar del Distrito en los periódicos oficiales, se compromete á verificar el suministro á las fuerzas del ejército y Guardia civil de....., por la cantidad de..... ración de pan....., fanega de cebada y..... quintal de paja. Y para que sea válida esta proposición acompaña documento que justifica haber depositado en la Caja general, la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente).

DIRECCION GENERAL del Registro de la Propiedad. Seccion 3.º

Hallándose vacante el Registro de la Propiedad de Sagodon, de cuarta clase, con fianza de 5.500 rs. en el territorio de la Audiencia de Madrid, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio presenten sus solicitudes á S. M. por conducto del Regente de la misma Audiencia.

Madrid 3 de Agosto de 1864.—P. A. del Director general; El Subdirector, Fidel García Lomas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Montarron.

La plaza de Médico Cirujano titular de esta villa se halla vacante, su dotación consiste en 800 rs. pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia á los pobres y 190 fanegas de trigo

que producen las iguales voluntarias de los vecinos acomodados. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 15 días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Montarron 27 de Julio de 1864.—El Alcalde, Felipe Zurita.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yelamos de Abajo.

Con la competente autorización del Señor Gobernador civil de esta provincia; el día 4 de Setiembre próximo y hora de diez á doce de su mañana, ante el Ayuntamiento de dicho pueblo, se procederá á la subasta de la corta y carboneo de las leñas del Monte Umbria de estos propios y cuartel de abajo calculada en 4600 arrobas de carbon, sirviendo de tipo 2 rs. por cada una de ellas. La subasta tendrá lugar en la sala Consistorial bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Yelamos de Abajo 31 de Julio de 1864.—El Alcalde, Casimiro Arroyo.—P. S. M. Alejo Gallardo.

Con la competente autorización del Señor Gobernador civil de esta provincia; el día 4 de Setiembre próximo y hora de la una de la tarde, se subastan ante el Ayuntamiento de esta villa los pastos que produce el Monte de estos propios titulado Humberia y cuartel de arriba para 100 cabezas de ganado lanar bajo el tipo de 2 rs. cabeza. La subasta tendrá lugar en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Yelamos de abajo 31 de Julio de 1864.—El Alcalde Casimiro Arroyo.—Por su mandado.—Alejo Gallardo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Escariche.

Estando competentemente autorizado el Ayuntamiento de esta villa para la corta y roza de las leñas que han de carbonarse del monte titulado Baldelaosa, ha señalado para su remate el día primero del próximo mes de Setiembre de once de la mañana á la una de la tarde en la Sala consistorial, previo toque de campana como se acostumbra, el cual se verificará bajo el tipo de 2 rs. y 50 céntos, en cada una de las arrobas de carbon resultantes que produzca la corta y roza y 1 real cada carga de leña menuda de ocho arrobas; habiendo sido calculadas las primeras en 2.800 y las segundas en 500, y demás condiciones de los pliegos Facultativos y económicos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad como lo estarán en el acto del remate, que así lo tiene acordado hoy la Corporacion Municipal que preside.

Dado en Escariche 1.º de Agosto de 1864.—El Alcalde Gabriel del Moral.—Santiago Moranchel, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Chillaron del Rey.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa, por el Sr. Gobernador de la provincia, para que puedan pastar en el monte de propios y terrenos baldíos de común aprovechamiento 340 cabezas de lana y 100 de cabrio, y en atención á que solo han sido pedidas por el único ganadero de este pueblo 130 de las primeras y 70 de las segundas, se señala para la subasta del aprovechamiento de dichos terrenos para las restantes que consisten en 210 de lana y 30 de pelo, aquellas con el tipo de 2 rs. y estas, con el de 5, el domingo 21 del corriente mes de diez á doce de la mañana en la sala capitular, advirtiéndose que el arrendamiento será desde el día 25 del presente mes, hasta fin de Abril de inmediato año de 1865.

Chillaron del Rey 2 de Agosto de 1864.—Benito Gil.

